

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 36775
- Código de verificación: 45224258927
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2026-076 "CARACTERIZACIÓN ESTACIONAL  
HISTOLÓGICA"

AUTORIZA A UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS,  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN  
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **07/04/2026**

R. EX. N° **E-2026-244**

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad Santo Tomás, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2025-623, de fecha 12 de diciembre de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° E-2026-076, de fecha 24 de febrero de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**CARACTERIZACIÓN ESTACIONAL HISTOLÓGICA DEL ESTADO REPRODUCTIVO Y ACLIMATACIÓN EN CONDICIONES CONTROLADAS DE REPRODUCTORES DE OSTRA CHILENA (*Ostrea chilensis*), RESERVA MARINA PULLINQUE, REGIÓN DE LOS LAGOS**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 168 de 1985, el D.S. N° 461 de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, D.S. N° 319 de 2001, el Decreto Exento N° 12 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 643 de 2026, de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 7.461 de 2025 que Aprueba Propuesta de Fallo y Adjudica "Concurso de Investigación Tecnológica 2025, Subdirección de Investigación Aplicada", de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Santo Tomás, solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CARACTERIZACIÓN ESTACIONAL HISTOLÓGICA DEL ESTADO REPRODUCTIVO Y ACLIMATACIÓN EN CONDICIONES CONTROLADAS DE REPRODUCTORES DE OSTRA CHILENA (*Ostrea chilensis*), RESERVA MARINA PULLINQUE, REGIÓN DE LOS LAGOS**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4° y 5° del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, por resolución exenta N° 643 de 2026, citada en Visto, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, Jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Santo Tomás, R.U.T. N° 71.551.500-8, con domicilio en Buena Vecindad # 91, Puerto Montt, Región de Los Lagos, correo electrónico [elarrain@santotomas.cl](mailto:elarrain@santotomas.cl), para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN ESTACIONAL HISTOLÓGICA DEL ESTADO REPRODUCTIVO Y ACLIMATACIÓN EN CONDICIONES CONTROLADAS DE REPRODUCTORES DE OSTRA CHILENA (*Ostrea chilensis*), RESERVA MARINA PULLINQUE, REGIÓN DE LOS LAGOS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar estacionalmente, mediante análisis histológico, el estado reproductivo de reproductores de ostra chilena (*Ostrea chilensis*) provenientes de la Reserva Marina Pullinque, y aclimatar reproductores en condiciones controladas.

3.- Para el desarrollo de la presente pesca de investigación se autoriza un permiso por 14 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en la Región de Los Lagos, comuna de Ancud, en el Golfete de Quetalmahue, en la Reserva Marina Pullinque.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario a la captura con retención permanente de la especie Ostra chilena (*O. chilensis*), cuyos ejemplares serán trasladados al Laboratorio de Macroinvertebrados de la Universidad Santo Tomás (Puerto Montt), el cual deberá estar debidamente autorizado o inscrito, según corresponda, cumpliendo con la normativa vigente al efecto.

La extracción será mediante buceo semiautónomo (hooka), considerando una muestra de 2000 individuos de la citada especie en la Reserva Marina Pullinque, donde 300 individuos serán utilizados para determinar los estadios gonadales estacionales del recurso y 1700 establecer las condiciones fisicoquímicas óptimas para la aclimatación de los reproductores de Ostra chilena (*O. chilensis*).

5.- Se exceptúa al ejecutor del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- Veda biológica y Talla Mínima Legal, según lo establecido en el D.S. N° 168 de 1985.
- Veda extractiva, según lo establecido en el Decreto Exento N° 12 de 2023 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En el transporte de los ejemplares la titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, de acuerdo con el Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con dicho Reglamento.

6.- Por tratarse de pesquerías bentónicas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

7.- En caso de requerir la participación de embarcaciones, estas deberán en todo caso encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima y dar cumplimiento a las directrices impartidas por ésta.

Asimismo, se deberá comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de la nave participante al menos con dos días hábiles de anticipación.

8.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución de Pesca de Investigación.

- a) La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- b) Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- c) La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en

coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

11.- El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- La peticionaria designa como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a don Eugenio Ramón Larraín Hernández, R.U.T. N° [REDACTED], del mismo domicilio.

15.- El jefe de proyecto del presente estudio será Ricardo Riquelme Vera, Biólogo Marino, Mg. en Acuicultura. Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>Función</b>
María Navarrete Vasconcellos	Investigadora
Julián Caceres Villegas	Muestreador

16.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

17.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de los derechos que terceros puedan tener en los terrenos.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

20.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

21.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**